

EXPEDIENTE VARIOS: CT-VT/A-4-2019

Derivado del diverso UT-A/0486/2018

INSTANCIAS REQUERIDAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA
- DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
- DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
- DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **dieciséis de enero de dos mil diecinueve**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000219618, por la que se requirió información consistente en:

“De los eventos (cursos, diplomados, seminarios, conferencias o como se les haya denominado), actividades y material en cada una de las Casas de la Cultura Jurídica existentes en la república mexicana, de 2010 a la fecha,

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-04-2019**

solicito los siguientes documentos, los cuales se deberán desglosar por evento, mes y año:

1. Listado de eventos desarrollados por sede.
2. Costo por persona de cada uno de los eventos desarrollados en cada sede.
3. Costo por evento desarrollado en cada una de las sedes.
4. Costo del servicio de café, bocadillos, botana, refrescos por evento y por sede.
5. Listado de las personas que asistieron a los eventos y la cantidad efectiva en cada una de ellas.
6. Proceso de aceptación en cada uno de los eventos y las razones por las que no se aceptaron personas y el documento que les entregó con la negativa.
7. Normativa aplicable en todas las actividades desarrolladas en las Casas de la Cultura Jurídica.
8. Costo del sistema de videoconferencia en las instalaciones de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, así como en todas las sedes de las Casas de la Cultura en la república, así como el costo de mantenimiento a cada uno de los equipos.
9. Señalar la cantidad de veces que se ha adquirido un sistema de videoconferencia y la justificación para cambiarlo en diversas ocasiones y aun así el personal de las Casas asiste a eventos organizados por la Dirección General de Casas de la Cultura.
10. Número de pantallas, tamaño por pulgadas y costo unitario de cada una de ellas.
11. Costo del sistema de videovigilancia y costo de los discos duros para almacenar información, así como el tiempo que se encuentran bajo resguardo en las sedes de las Casas de la Cultura Jurídica.
12. Costo del sistema de vigilancia, mensual, en cada una de las Casas de la Cultura Jurídica.
13. Pagos realizados por consumo de agua.
14. Pagos realizados por consumo de energía eléctrica.
15. Pagos realizados por consumo de gas.
16. Pagos realizados por contratación de sky o sistema de televisión de paga.
17. Pagos realizados por consumo de gasolina y especificar si se le otorgaron vales o efectivo al personal para ponerle gasolina a vehículos particulares..." [sic]

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. El veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, con fundamento en los

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-04-2019**

artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal) y 7 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”* (Lineamientos Temporales), la determinó procedente para abrir el expediente UT-A/0486/2018.

III. Requerimiento de información. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/3187/2018 de diez de diciembre de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le informara en esencia: **a)** la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud del peticionario; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

IV. Prórroga en el procedimiento global de acceso a la información. Durante el trámite del presente asunto, en sesión del doce de diciembre del año dos mil dieciocho, el Comité de Transparencia autorizó prórroga de plazo extraordinario.

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-04-2019**

V. Respuesta del área. El Director General de Casas de la Cultura Jurídica, por oficio UGTSIJ/TAIPDP/3187/2018, de ocho de enero del presente año, señaló en síntesis:

- a. En relación al punto 1, se pone a disposición del solicitante el listado de eventos llevados a cabo en cada una de las sedes en el periodo 2013-2018. Por lo que respecta a la información relativa a los años 2010-2012, la cual se encuentra en un documento físico, se deberá llevar a cabo su digitalización con un costo de reproducción.
- b. En relación al punto 2, se pone a disposición del solicitante la información relativa al costo anual de los eventos realizados por cada Casa de la Cultura Jurídica en el periodo requerido, de conformidad con las partidas presupuestales utilizadas para comprobar los montos devengados de dichos eventos, sin que se cuente con un registro del costo por cada una de las personas que asiste a cada uno de los eventos que organizan las sedes porque no existe normativa que obligue a la Dirección requerida a generar un control de tal naturaleza.
- c. En relación al punto 3, se pone a disposición del solicitante la información relativa al costo anual de los eventos realizados por cada casa de la Cultura Jurídica en el periodo requerido por el peticionario de conformidad con las partidas presupuestales utilizadas para comprobar los montos devengados de dichos eventos, sin que se lleve un registro del costo por evento de cada una de las sedes porque no existe normativa que obligue a la Dirección requerida a generar un control de tal naturaleza.
- d. En relación al punto 4, se pone a disposición del solicitante la información relativa al costo anual de los eventos realizados por cada Casa de la Cultura Jurídica en el periodo requerido por el peticionario, de conformidad con la partida presupuestal denominada Congresos y Convenciones que es la utilizada para comprobar los gastos devengados en los rubros que señala el mismo.

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-04-2019

- e. En relación al punto 5, se clasifica como confidencial el listado de asistentes a los eventos de las distintas sedes en el periodo requerido, al tratarse de datos personales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el lineamiento trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Por otro lado, la cantidad efectiva de asistentes a cada sede por evento se encuentra en el listado de los eventos referidos en el punto número 1 de la respuesta, siendo que la correspondiente al periodo 2010-2012 tiene que ser digitalizada para quedar a disposición del requirente.
- f. En relación al punto 6, se ponen a disposición del solicitante los requisitos para la admisión de los asistentes en los diplomados que imparten las sedes. Por lo que hace a las razones por las que no se aceptaron a las personas y el documento que se les entregó por tal motivo, se informa que no se generaron tales documentos porque no existe normativa que obligue a hacerlo.
- g. En relación al punto 7, se puso a disposición del solicitante el listado de la normativa aplicable a las actividades que desarrollan en las Casas de la Cultura Jurídica, que puede ser consultada en el vínculo <https://www.scjn.gob.mx/normativa-nacional-internacional>, así como el Esquema Anual de Eventos y Actividades, el Manual de Eventos y Actividades, el Manual de Organización, así como el Manual de Procedimientos de Casas de la Cultura Jurídica.
- h. En relación a los puntos 8 y 9, se informó que dicha información no se encuentra en resguardo de la Dirección requerida, en virtud de que la adquisición del sistema de videoconferencia fue realizada por la Dirección General de Tecnologías o la entonces Dirección General de Informática.
- i. En relación al punto 10, se informó que actualmente se cuenta con 91 pantallas de 55 pulgadas y 1 de 42 pulgadas en toda la República, sin

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-04-2019**

embargo, el costo unitario de las mismas no se encuentra bajo resguardo de la Dirección requerida, en virtud de que la adquisición del sistema de videoconferencia fue realizada por la Dirección General de Tecnologías o la entonces Dirección General de Informática.

- j. En relación a los puntos 11 y 12, se indicó que la Dirección requerida no tiene bajo su resguardo la información solicitada porque la planeación, adquisición e instalación del sistema de vigilancia fue un proyecto conjunto a cargo de las Direcciones Generales de Recursos Materiales, Infraestructura Física y Seguridad.
- k. En relación al punto 13, se pone a disposición del solicitante la información relativa a los montos devengados por el servicio de agua potable por cada una de las sedes en el periodo requerido.
- l. En relación al punto 14, se informó que dicha información no se encuentra bajo resguardo de la Dirección General requerida porque tal servicio está centralizado y es cubierto por la Dirección General de Recursos Materiales.
- m. En relación al punto 15, se pone a disposición del solicitante la información relativa a los montos devengados por el servicio de gas de aquellas sedes que cuentan con el mismo en el periodo requerido por el peticionario.
- n. En relación al punto 16, se informó que la información no se encuentra bajo resguardo de la Dirección requerida, porque no se tiene contratado dicho servicio, no obstante que durante el periodo señalado por el peticionario la señal del Canal Judicial era obtenida en algunas sedes mediante el servicio de televisión de paga, contratado por la Dirección General de Informática.
- o. En relación al punto 17, se pone a disposición la información relativa a los montos devengados para el pago de gasolina para el vehículo oficial de cada sede en el periodo requerido por el peticionario.

VI. Requerimientos de información complementaria. Atento a lo anterior, mediante oficios UGTSIJ/TAIPDP/0145/2019,

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-04-2019**

UGTSIJ/TAIPDP/0146/2019, UGTSIJ/TAIPDP/0147/2019, UGTSIJ/TAIPDP/0148/2019, todos del diez de enero de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Dirección General de Tecnologías de la Información, Dirección General de Recursos Materiales, Dirección General de Infraestructura Física y Dirección General de Seguridad para que se pronunciaran sobre la existencia y clasificación de diversa información materia de la solicitud.

VII. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0136/2019, el diez de enero del presente año, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el expediente UT-A/0486/2018 a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que conforme a sus atribuciones le diera el turno correspondiente a fin de que se elaborara el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comité de Transparencia.

VII. Acuerdo de turno. Mediante proveído de once de enero de dos mil diecinueve, la Presidenta del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión a la Secretaria Jurídica de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I y II, de la Ley General; 23, fracciones I y II, y 27 de los Lineamientos Temporales.

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-04-2019**

VIII. Desahogo de requerimientos. Mediante oficio DGS/018/2019 de quince de enero de dos mil diecinueve, el Director General de Seguridad informó que no cuenta con información relativa al costo del sistema de video vigilancia, costo de discos duros para almacenar información o el tiempo que se encuentran bajo resguardo de las Casas de la cultura jurídica. Lo anterior, debido a que no tiene atribuciones para llevar a cabo algún procedimiento o adquisición de bienes, ni tiene bajo su resguardo, administración, supervisión y operación los sistemas de video vigilancia.

Por oficio DGTI/DAPTI-105-2019 de quince de enero de dos mil diecinueve la Dirección General de Tecnologías de la Información informó lo siguiente:

- a. Con relación al punto 8, el costo del servicio de videoconferencia y su mantenimiento de dos mil diez al treinta de abril de dos mil dieciocho formó parte de los servicios integrales de la Red Privada Virtual de este Alto Tribunal, cuyo costo no está desglosado por servicio. Respecto al periodo del primero de mayo de dos mil dieciocho a la fecha, los servicios de videoconferencia forman parte de los servicios integrales de la Red Privada Virtual y su costo se desglosa en una tabla, en la que se incluyen los gastos del servicio de mantenimiento.
- b. Respecto al punto 9, en el periodo dos mil diez a la fecha, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no ha adquirido sistemas de videoconferencia.
- c. En torno al punto 10, no se cuenta con información.
- d. Sobre el punto 16, remitió una tabla con los costos del servicio de tv de paga para la Casa de Cultura Xalapa de los años dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece.

Por su parte, mediante oficio DGRM/149/2019 recibido el dieciséis de enero de dos mil diecinueve en la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, la Directora General de Recursos Materiales comunicó lo siguiente:

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-04-2019**

- a. Respecto de los puntos 11 y 12, que la adquisición del sistema de video vigilancia para las Casas de la Cultura Jurídica fue realizada por la Dirección General de Infraestructura Física, aclarando que la Dirección que encabeza ha llevado a cabo la sustitución de cámaras de CCTV con motivo de algún siniestro, por lo que, en atención al principio de máxima publicidad, remitió la información correspondiente a sus costos.
- b. Con relación al punto 14, explicó que se realiza un pago global por concepto de energía eléctrica, el cual no se encuentra desagregado por cada una de las Casas de la Cultura Jurídica. Asimismo, indicó que no es posible obtener los montos de dichos pagos, en atención a que el Sistema Integral Administrativo de este Alto Tribunal "no está accesible".

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal, y 23, fracción I, de los Lineamientos Temporales.

II. Materia de estudio. Como se observó en los antecedentes, en la solicitud se pidió diversa información, obteniéndose por parte de las áreas vinculadas las siguientes respuestas:

Solicitud	Respuesta de las áreas.
1. Listado de eventos desarrollados por sede.	DGCCJ. Respecto al periodo 2013-2018 se pone a disposición del solicitante el listado de eventos llevados a cabo en cada una de las sedes. Respecto al periodo 2010-2012, la cual se encuentra en un documento físico, se deberá llevar a cabo su digitalización con un costo de reproducción.

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-04-2019**

2. Costo por persona de cada uno de los eventos desarrollados en cada sede.	DGCCJ. Se pone a disposición del solicitante la información relativa al costo anual de los eventos realizados por cada Casa de la Cultura Jurídica en el periodo requerido, sin que se cuente con un registro del costo por cada una de las personas que asiste a cada uno de los eventos que organicen las sedes porque no existe normativa que obligue a la Dirección requerida a generar un control de tal naturaleza.
3. Costo por evento desarrollado en cada una de las sedes.	DGCCJ. Se pone a disposición del solicitante la información relativa al costo anual de los eventos realizados por cada Casa de la Cultura Jurídica en el periodo requerido por el peticionario, sin que se lleve un registro del costo por evento de cada una de las sedes porque no existe normativa que obligue a la Dirección requerida a generar un control de tal naturaleza.
4. Costo del servicio de café, bocadillos, botana, refrescos por evento y por sede.	DGCCJ. Se pone a disposición del solicitante la información relativa al costo anual de los eventos realizados por cada Casa de la Cultura Jurídica en el periodo requerido por el peticionario, de conformidad con la partida presupuestal denominada Congresos y Convenciones que es la utilizada para comprobar los gastos devengados en los rubros que señala el mismo.
5. Listado de personas que asistieron a los eventos y la cantidad efectiva en cada una de ellas.	DGCCJ. Se clasifica como confidencial el listado de asistentes a los eventos de las distintas sedes en el periodo requerido, al tratarse de datos personales. La cantidad efectiva de asistentes a cada sede por evento se encuentra en el listado de los eventos referidos en el punto número 1 de la respuesta.
6. Proceso de aceptación en cada uno de los eventos y las razones por las que no se aceptaron personas y el documento que se les entregó con la negativa.	DGCCJ. Se pone a disposición del solicitante la información relativa a los requisitos para la admisión de los asistentes en los diplomados que imparten las sedes. Se informa que no se cuenta con un documento en el que consten las razones por las que ciertas personas no

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-04-2019**

	fueron admitidas o que se les haya entregado por tal motivo porque no hay obligación de generarlo.
7. Normativa aplicable en todas las actividades desarrolladas en casas de la Cultura Jurídica.	DGCCJ. Se pone a disposición del solicitante el listado de la normativa aplicable que puede ser consultada en el vínculo <u>https://www.scjn.gob.mx/normativa-nacional-internacional</u> , así como el Esquema Anual de Eventos y Actividades, el Manual de Eventos y Actividades, el Manual de Organización, así como el Manual de Procedimientos de Casas de la Cultura Jurídica.
8. Costo del sistema de videoconferencia en las instalaciones de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica sí como en todas las sedes de las Casas de la Cultura en la república, así como el costo de mantenimiento a cada uno de los equipos.	DGCCJ. Se informa que dicha información no se encuentra bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica, sino la Dirección General de Tecnologías de la Información o la entonces Dirección General de Informática. DGTI. Se informa que respecto al periodo de 2010 al 30 de abril de 2018 el servicio de videoconferencia y su mantenimiento no se encontraba desglosado por servicio y estaba inmerso en la Red Privada Virtual de este Alto Tribunal. Respecto al periodo del 1 de mayo de 2018 a la fecha, se pone a disposición del solicitante la información requerida.
9. Cantidad de veces que se ha adquirido un sistema de videoconferencia y la justificación para cambiarlo en diversas ocasiones y aun así el personal de las Casas asiste a eventos organizados por la Dirección General de Casas de la Cultura.	DGCCJ. Se informa que dicha información no se encuentra bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica, sino la Dirección General de Tecnologías de la Información o la entonces Dirección General de Informática. DGTI. Informa que en el periodo de 2010 a la fecha la SCJN no ha adquirido sistemas de videoconferencia y que la solución forma parte de los servicios integrales de la red.
10. Número de pantallas, tamaño por pulgadas y costo unitario de cada una de ellas.	DGCCJ. Se informó que actualmente se cuentan con 91 pantallas de 55 pulgadas y 1 de 42 pulgadas en toda la república, sin que el costo unitario se encuentre bajo resguardo de la unidad

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-04-2019

	<p>requerida sino la Dirección General de Tecnologías de la Información o la entonces Dirección General de Informática.</p> <p>DGTI. Se informó que no se tiene información al respecto.</p>
<p>11. Costo del sistema de videovigilancia y costo de los discos duros para almacenar información, así como el tiempo que se encuentran bajo resguardo en las sedes de las Casas de la Cultura Jurídica.</p>	<p>DGCCJ. Se informó que la información requerida se encuentra en las Direcciones Generales de Recursos Materiales, Infraestructura Física y Seguridad.</p> <p>DGS. Se informó que no existe la información solicitada, toda vez que el área requerida no cuenta con atribuciones para adquirir o administrar sistemas de video vigilancia. De igual manera, precisó que no tiene a su cargo el resguardo, administración, supervisión y operación de los sistemas de video vigilancia.</p> <p>DGRM. Informó que la adquisición del sistema de video vigilancia para las Casas de la Cultura Jurídica fue realizada por la Dirección General de Infraestructura Física. Asimismo, señaló que las únicas contrataciones que realiza dicha Dirección General con relación a los sistemas de video vigilancia de Casas de la Cultura Jurídica es la sustitución de cámaras de CCTV con motivo de algún siniestro, por lo que, en atención al principio de máxima publicidad, remitió la información correspondiente.</p>
<p>12. Costo del sistema de vigilancia mensual, en cada una de las Casas de la Cultura Jurídica</p>	<p>DGCCJ. Se informa que dicho sistema no genera un costo mensual y fue un proyecto a cargo de las Direcciones Generales de Recursos Materiales, Infraestructura Física y Seguridad.</p> <p>DGS. Se informó que no existe la información solicitada, toda vez que el área requerida no cuenta con atribuciones para adquirir o administrar sistemas de video vigilancia.</p> <p>DGRM. Informó que la adquisición del sistema de video vigilancia para las Casas de la Cultura Jurídica fue realizada por la Dirección General de Infraestructura Física. Asimismo,</p>

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-04-2019**

	señaló que las únicas contrataciones que realiza dicha Dirección General con relación a los sistemas de video vigilancia de Casas de la Cultura Jurídica es la sustitución de cámaras de CCTV con motivo de algún siniestro, por lo que, en atención al principio de máxima publicidad, remitió la información correspondiente.
13. Pagos realizados por consumo de agua.	DGCCJ. Se pone a disposición del solicitante la información requerida.
14. Pagos realizados por consumo de energía eléctrica.	DGCCJ. Se informa que dicha información se encuentra bajo resguardo de la Dirección General de Recursos Materiales. DGRM. DGRM. Refirió que se realiza un pago global por el concepto de energía eléctrica, el cual no se encuentra desagregado por cada una de las Casas de la Cultura Jurídica. Asimismo, indicó que no es posible obtener los montos de dichos pagos, en atención a que el Sistema Integral Administrativo de este Alto Tribunal "no está accesible".
15. Pagos realizados por consumo de gas	DGCCJ. Se pone a disposición del solicitante la información requerida.
16. Pagos realizados por contratación de sky o sistema de televisión de paga	DGCCJ. Se informa que no se tiene contratado dicho servicio y que anteriormente la contratación del mismo lo realizó la Dirección General de Informática. DGTI. Se informa el costo de la contratación del servicio de Sky en la Casa de la Cultura Jurídica de Xalapa en los años 2010 a 2013.
17. Pagos realizados por consumo de gasolina y especificar si se le otorgaron vales o efectivo al personal para ponerle gasolina a vehículos particulares.	DGCCJ. Se pone a disposición del solicitante la información requerida.

III. Información entregada

De lo anterior, se observa que ha quedado colmado el acceso solicitado en torno a los puntos 1, 2 parcialmente, 3 parcialmente, 4 parcialmente, 5 parcialmente, 6 parcialmente, 7, 8 parcialmente, 9, 10 parcialmente, 11 parcialmente, 13, 15, 16 parcialmente y 17.

Esto, porque se pone a disposición del solicitante **a)** el listado de eventos desarrollados por sede (punto 1); **b)** la información relativa al costo anual de los eventos realizados por cada Casa de la Cultura Jurídica (puntos 2, 3 y 4, todos parcialmente); **c)** la cantidad de asistentes por cada evento de la Casa de la Cultura Jurídica (punto 5 parcialmente); **d)** los requisitos de admisión para los diplomados que se imparten en las sedes (punto 6 parcialmente); **e)** la normativa aplicable a las actividades desarrolladas en las Casas de la Cultura Jurídica (punto 7); **f)** el desglose de los servicios integrales de la Red Privada Virtual de este Alto Tribunal, que incluye los costos del sistema de videoconferencia y su mantenimiento en la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, así como en cada una de las sedes en la República a partir del primero de mayo de dos mil dieciocho (punto 8 parcialmente); **g)** la cantidad de pantallas y tamaño en pulgadas (punto 10 parcialmente); **h)** el costo de sustitución de cámaras de CCTV con motivo de algún siniestro (11 parcialmente); **i)** los pagos realizados por consumo de agua, gas, sistema de televisión de paga en la Casa de la

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-04-2019**

Cultura Jurídica de Xalapa¹ y gasolina² (puntos 13, 15, 16 parcialmente y 17).

De igual manera, la Dirección General de Tecnologías de la Información aclaró, respecto al punto 9, que en el periodo comprendido de dos mil diez a la fecha la Suprema Corte no ha adquirido sistemas de videoconferencia, pues la solución forma parte de los servicios integrales de la Red. En este sentido, este Comité considera que la respuesta al punto número 9 equivale a **información igual a cero** y una respuesta a la solicitud en la parte que se analiza.

Por lo tanto, se solicita a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial que proporcione la información a la persona solicitante.

Una vez resuelto lo anterior, el estudio de la presente resolución se centrará en el análisis de lo requerido en los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 14 y 16.

¹ Tratándose de lo requerido en este punto, a través del cual se pretende conocer los pagos realizados por contratación de sistemas de televisión de paga, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica informó que no se tiene contratado dicho servicio actualmente, por lo que equivale a información igual a cero, e implica un valor en sí mismo y una respuesta a la solicitud en la parte que se analiza, conforme al criterio 18/2013 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, el cual fue retomado en la resolución emitida en el CT-VT/A-60-2018 resuelta el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho por este Comité de Transparencia. No obstante, también indicó que durante el periodo requerido la señal del Canal Judicial era obtenido mediante el servicio de televisión de paga y que la contratación de dicho servicio en algunas sedes lo realizó la entonces Dirección General de Informática.

Al respecto, la Dirección General de Tecnologías de la Información remitió el costo del servicio de contratación de Sky para la Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa en los años dos mil diez a dos mil trece.

² Al respecto, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica puso a disposición la información relativa a los montos devengados por el pago de gasolina para el **vehículo oficial de cada sede** en el periodo requerido por el peticionario, aclarando que los recursos para adquirir el combustible es exclusivo para dicho vehículo oficial.

IV. Información inexistente (numerales 2, 3, 4 y 6).

a. Puntos 2 y 3 de la solicitud

En relación con los puntos 2 y 3 de la solicitud, la Dirección General de las Casas de la Cultura Jurídica puso a disposición la información relativa al costo anual de los eventos realizados por cada Casa de la Cultura Jurídica en el periodo requerido por el peticionario, de conformidad con las partidas presupuestales utilizadas para comprobar los montos devengados de dichos eventos. Asimismo, aclaró que no se lleva un registro del costo por persona que asiste a cada uno de los eventos que organizan las sedes (punto 2) ni del costo por evento desarrollado en cada una de las sedes (punto 3), en virtud de que no existe normativa que establezca como generar un control de tal naturaleza.

Al respecto, este Comité de Transparencia observa que, en efecto, de conformidad con el artículo 37, fracción X del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corresponde al Director General de Casas de la Cultura Jurídica generar la propuesta del esquema anual de eventos que se someterá a consideración de la Secretaría Jurídica de la Presidencia para su implementación a nivel nacional en cada ejercicio³.

³ Artículo 37. El Director General de Casas de la Cultura Jurídica tendrá las siguientes atribuciones: [...]

X. Generar la propuesta del esquema anual de eventos que se someterá a consideración de la Secretaría Jurídica de la Presidencia para su implementación a nivel nacional en cada ejercicio;

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-04-2019**

Asimismo, se advierte que en términos del artículo 192 del Acuerdo General de Administración I/2012 del catorce de junio de dos mil doce del Comité de Gobierno y Administración por el que se regulan los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, en el caso específico de los eventos de Congresos y Convenciones de las Casas de la Cultura Jurídica, estos deberán estar contemplados en su programación anual de eventos que autorice la Dirección General de las Casas.

En esa misma línea, este Comité observa que, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Manual para la Realización de Eventos en las Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el mes de noviembre de cada año, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica debe someter a la autorización de la Secretaría Jurídica el proyecto de esquema anual, que se integrará con los eventos niveles 1 y 2, así como los del nivel 3 propuestos por las Casas de la Cultura Jurídica y autorizados por la Dirección General⁵.

⁴ Artículo 192. Los pagos autorizados por el Titular de la Casa de la Cultura deberán estar respaldados por el presupuesto autorizado a cada Casa de la Cultura y se regirán por lo previsto en las disposiciones que regulen las actividades de las propias Casas de la Cultura. En el caso específico de los eventos de congresos y convenciones en las Casas de la Cultura, estos gastos deberán estar contemplados en su programación anual de eventos que autorice la Dirección General de Casas.

⁵ Artículo 8. Durante el mes de noviembre de cada año la Dirección General someterá a la autorización de la Secretaría Jurídica el proyecto de esquema anual que se integrará con los eventos de los niveles 1 y 2, así como los de nivel 3 propuestos por las Casas y autorizados por la Dirección General. Para tales efectos las Casas enviarán en el mes de octubre por correo electrónico temas de eventos de nivel 31 con el fin de que, una vez autorizados por la Dirección General, se integren al proyecto del esquema anual.

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-04-2019**

En ese orden de ideas, dado que el área respectiva ya puso a disposición la información relativa al costo anual de los eventos realizados por cada Casa de la Cultura Jurídica en el periodo requerido por el peticionario (de conformidad con las partidas presupuestales utilizadas para comprobar los montos devengados de dichos eventos) y explicó las razones por las cuales no se cuenta con la información desglosada en la forma o términos requeridos en la solicitud, este Comité considera que no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III del artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a los cuales este Comité de Transparencia deba tomar las medidas necesarias para localizar la información requerida.

b. Punto 4 de la solicitud

En segundo término, el solicitante requirió el costo del servicio de café, bocadillos, botana, refrescos por evento y por sede (punto 4); mientras que la Dirección General de las Casas de la Cultura Jurídica remitió el costo anual de los eventos realizados por cada sede.

En este sentido, por las mismas razones expuestas en el apartado anterior de esta resolución, en relación a que la información requerida no se encuentra desglosada en la forma o términos expuestos en la solicitud de acceso, este Comité de Transparencia considera que tampoco en este punto se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III del artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a los cuales este órgano

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-04-2019**

colegiado deba tomar las medidas necesarias para localizar la información requerida.

c. Punto 6 de la solicitud

En tercer lugar, la Dirección General de las Casas de la Cultura Jurídica informó que no se cuenta con un documento que contenga “las razones por las que no se aceptaron personas y el documento que se les entregó con la negativa” (punto 6), porque no existe normativa que establezca que dicha información debe generarse.

Al respecto, se advierte que el artículo 33 del Manual para la Realización de Eventos en las Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁶ dispone que las Casas de la Cultura Jurídica podrán otorgar: I. Reconocimientos (a los disertantes que participen en las Casas); II. Diplomas (a aquellas personas que concluyan o acrediten un Diplomado); III. Constancias (a personas por la asistencia a los eventos que contempla el Manual en cita, a excepción de los relativos a cine debate y presentación de libros).

Así mismo, el artículo 28 establece que una vez revisada la documentación de cada aspirante conforme a los requisitos de admisión

⁶ **Artículo 33.** Según el caso, las Casas de la Cultura Jurídica podrán otorgar los siguientes documentos:

I. **Reconocimiento.** Se otorgará a los disertantes que participen en las Casas, al finalizar el evento 01 en su caso, la exposición.

II. **Diploma.** Se entregará a aquellas personas que concluyan y acrediten el Diplomado.

III. **Constancia.** Se concederá, a petición de parte¹ por la asistencia a los eventos previstos en el catálogo que contempla el presente ordenamiento, a excepción de los relativos a cine debate y presentación de libros.

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-04-2019

publicados, se emitirá una lista de las personas que fueron admitidas, la cual se publicará en un lugar visible del inmueble⁷.

En ese orden, en el esquema interno de regulación del quehacer de este Alto Tribunal no se encuentra la obligación de emitir un documento a las personas que no fueron aceptados a los eventos de las Casas de la Cultura Jurídica o de llevar un registro al respecto, por lo que no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III del artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública conforma a los cuales este Comité de Transparencia deba tomar las medidas necesarias para localizar la información requerida.

d. Conclusión sobre este apartado

Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 138, fracción II de la Ley General, así como 23, fracción II de los Lineamientos Temporales, lo procedentes es **confirmar la declaración de inexistencia** de la información analizada en el presente apartado, correspondiente a los puntos 2, 3, 4 y 6 de la solicitud de acceso a la información.

⁷ **Artículo 28.** Con base en la convocatoria que se emita, las Casas recibirán la documentación de cada uno de los aspirantes, hasta completar la capacidad del salón, sin que pueda superar el número de 80 participantes. Una vez revisada conforme a los requisitos de admisión publicados, se emitirá la lista de las personas que fueron admitidas, la cual se publicará en lugar visible del inmueble y se fijará la fecha para el proceso de inscripción correspondiente en el que el aspirante llenará el formato de inscripción. (Anexo J) y la carta compromiso que contiene las reglas para los asistentes al evento (Anexo K).

V. Clasificación de información.

En cuanto al numeral 5, mediante el cual se solicita el listado de personas que asistieron a los eventos en las distintas sedes, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica respondió que no podía entregar lo requerido debido a que se clasifica como *confidencial*, al tratarse de datos personales de los titulares de los mismos. Ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y lineamiento trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versione Públicas. Lo anterior, además de no contarse con el consentimiento de sus titulares para divulgar sus nombres o los datos que los pudieren identificar o hacer identificables.

Al efecto, este Comité recuerda que de conformidad con lo previsto en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 de la Constitución, se reconoce, por una parte, la obligación del Estado a proteger la información relativa a la vida privada, así como a los datos personales y, por otra, los derechos de los titulares de la información relativa a sus datos personales a solicitar el acceso, rectificación o cancelación de éstos así como a oponerse a su difusión.

En este orden de ideas, este Comité advierte que la lista de las personas que acudieron a los eventos en las distintas sedes de la Casa

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-04-2019**

de la Cultura Jurídica constituye información confidencial⁸. Lo anterior, toda vez que su difusión implicaría hacer del conocimiento un dato personal que corresponde a la esfera privada de sus titulares (nombre y la localización de la persona en un sitio y un momento concreto, como asistente a uno de los eventos realizados por las sedes de la Casa de la Cultura Jurídica).

Bajo esa premisa, se estima que, efectivamente, la información relativa a la lista de las personas que acuden a los eventos de las Casas de la Cultura Jurídica, comprende datos personales, que de conformidad con los artículos 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General y trigésimo octavo, fracción I del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, deben clasificarse como **confidenciales**.

En esas condiciones, este órgano colegiado estima que resulta procedente **confirmar la confidencialidad** de la información relativa al punto 5, cuyo análisis se ha abordado en este apartado.

⁸ En similares términos se resolvió el asunto CT-VT/A-60-2018 en sesión de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho por este Comité de Transparencia, en el que se determinó que los nombres de las personas visitantes que acuden como usuarios a las Casas de la Cultura Jurídica comprende datos personales que deben ser clasificados como confidenciales.

VI. Información pendiente de proporcionarse (puntos 8, 10, 11, 12, 14 y 16).

a. Punto 8 de la solicitud

Como se indicó anteriormente, la Dirección General de Tecnologías de la Información informó que del dos mil diez al treinta de abril de dos mil dieciocho el costo del servicio de videoconferencia y su mantenimiento formó parte de los servicios integrales de la Red Privada Virtual de este Alto Tribunal. Sin embargo, a diferencia del periodo comprendido del primero de mayo de dos mil dieciocho a la fecha, señaló que su costo no está desglosado por servicio, por lo que declaró *inexistentes* los costos requeridos.

Ahora bien, este Comité advierte que la Dirección General de Tecnologías de la Información, si bien puso a disposición la información de los costos requeridos a partir del primero de mayo de dos mil dieciocho de forma desglosada, no especificó por qué motivo los costos del servicio de videoconferencia no se encuentran desglosados por servicio en el periodo de dos mil diez al treinta de abril del año en cita.

En este sentido, a fin de poder emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, este Comité de Transparencia estima necesario que el área correspondiente abunde más en la respuesta para satisfacer los extremos dispuestos en los artículos 11 y 13, párrafo primero, de la Ley General.

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-04-2019**

Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo de los Lineamientos Temporales se **requiere** al Director General de Tecnologías de la Información para que en el plazo de *cinco días hábiles*, contados a partir de la notificación correspondiente, informe a este Comité de Transparencia por qué motivo o razón los costos del sistema de videoconferencia y su mantenimiento no se encuentran desglosados por servicio en el periodo comprendido del dos mil diez al treinta de abril de dos mil dieciocho.

b. Punto 10 de la solicitud

Respecto a este punto, la Dirección General de Tecnologías de la Información señaló, en su oficio DGTI/DAPTI-105-2019, que “No se tiene información al respecto”, sin especificar las razones o motivos que sustentan dicha respuesta. En ese contexto, al igual que en el punto anterior, este Comité encuentra necesario que se abunde más en la respuesta para satisfacer los extremos dispuestos en los artículos 11 y 13, párrafo primero, de la Ley General.

Adicionalmente, este Comité estima necesario *vincular* a la Dirección General de Recursos Materiales, en tanto que dicha área es la competente para llevar a cabo los procedimientos de adquisición de bienes que requiere este Alto Tribunal de conformidad con el artículo 25, fracciones VII y VIII del Reglamento Orgánico en Materia Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia, se **requiere conjuntamente** a la Dirección General de Tecnologías de la Información y a la Dirección General de

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-04-2019**

Recursos Materiales, para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, informen a este Comité de Transparencia las razones que sustentan la respuesta formulada en el oficio DGTI/DAPTI-105-2019 respecto del punto 10 de la solicitud, así como respecto del costo unitario de las pantallas a disposición de las Casas de la Cultura Jurídica.

c. Puntos 11 y 12 de la solicitud

Con respecto a los puntos 11 y 12, el Director General de Seguridad informó que no existe la información solicitada, toda vez que dicha unidad no tiene atribuciones para llevar a cabo algún procedimiento de adquisición de bienes para las diversas áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni facultades para resguardar, administrar, supervisar u operar los sistemas de video vigilancia en cuestión.

En relación con lo anterior, este Comité de Transparencia advierte que, en efecto, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Seguridad no cuenta con atribuciones para adquirir o administrar bienes, incluyendo sistemas de video vigilancia.

Por su parte, la Dirección General de Recursos Materiales indicó que la adquisición del sistema de video vigilancia para las Casas de la Cultura Jurídica fue realizada por la Dirección General de Infraestructura

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-04-2019**

Física. Asimismo, señaló que las únicas contrataciones que realiza dicha Dirección General con relación a los sistemas de video vigilancia de Casas de la Cultura Jurídica es la sustitución de cámaras de CCTV con motivo de algún siniestro, por lo que, en atención al principio de máxima publicidad, remitió la información correspondiente.

Ahora bien, este Comité de Transparencia observa que la Dirección General de Infraestructura Física no ha emitido informe alguno respecto de estos dos puntos (11 y 12 de la solicitud), a pesar de habersele requerido por la Unidad General mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0147/2019 diez de enero de dos mil diecinueve.

En consecuencia, en tanto que no ha sido generado el pronunciamiento correspondiente por el área señalada, lo procedente es **requerir** a la Dirección General de Infraestructura Física, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales⁹, para que, en el plazo de **cinco días hábiles**, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Comité de Transparencia, sobre la información solicitada.

⁹ **“Artículo 37**

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior....”

d. Punto 14 de la solicitud

Respecto al punto 14, la Dirección General de Recursos Materiales indicó que se realiza un pago global por el concepto de energía eléctrica, el cual no se encuentra desagregado por cada una de las Casas de la Cultura Jurídica. Asimismo, indicó que no es posible obtener los montos de dichos pagos, en atención a que el Sistema Integral Administrativo de este Alto Tribunal “no está accesible”.

Ahora bien, este Comité advierte que la Dirección General de Recursos Materiales, si bien indicó que no cuenta con la información requerida, no especificó por qué el pago de energía eléctrica no se encuentra desagregado, ni explicó las razones por las cuales no es posible acceder al Sistema Integral Administrativo de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre todo, porque se trata únicamente de consultas que deben hacerse en el sistema.

En este sentido, a fin de poder emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, este Comité de Transparencia estima necesario que el área correspondiente abunde más en la respuesta para satisfacer los extremos dispuestos en los artículos 11 y 13, párrafo primero, de la Ley General. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales¹⁰, se **requiere** a la Dirección General de Recursos

¹⁰ Artículo 37

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior....

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-04-2019**

Materiales para que, en el plazo de *cinco días hábiles*, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Comité de Transparencia, de manera precisa, sobre la información solicitada.

e. Punto 16 de la solicitud

En relación con este punto, la Dirección General de Tecnologías de la Información remitió un cuadro que contiene información relativa a los costos por pago de “SERVICIO DE TV DE PAGA SKY (CASA DE LA CULTURA DE XALAPA)”, respecto de los años dos mil diez a dos mil trece. Con todo, no especificó si respecto del resto de Casas de la Cultura Jurídica y su Dirección General se llevó a cabo una contratación de servicio similar.

Así las cosas, a fin de estar en posibilidad de emitir un pronunciamiento sobre la solicitud de acceso hecha valer, este Comité estima necesario **requerir** a la Dirección referida para que dentro del plazo de *cinco días hábiles* contados a partir de la notificación correspondiente informe a este Comité de Transparencia si se realizaron pagos por contratación de Sky o sistema de televisión de paga respecto del resto de Casas de la Cultura Jurídica y su Dirección General.

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE:

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-04-2019**

PRIMERO. Se tiene por atendido el derecho a la información de los datos referidos en el considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información precisada en el considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Se confirma la confidencialidad de los datos referidos en el considerando quinto de esta determinación.

CUARTO. Se requiere a las áreas referidas en la consideración sexta de esta resolución para que atiendan lo determinado en esta resolución.

Notifíquese al solicitante y a la instancia requerida;

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman la Maestra Fabiana Estrada Tena, Secretaria Jurídica de la Presidencia, Presidenta; Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y el Licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**MAESTRA FABIANA ESTRADA TENA
PRESIDENTA DEL COMITÉ**

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-04-2019**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CARLOS GUSTAVO PONCE NÚÑEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última del expediente CT-VT/A-04-2019, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de dieciséis de enero de dos mil diecinueve. CONSTE.-